



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FUSAGASUGÁ CUNDINAMARCA**

Fusagasugá, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 252904003002-2021-00141 00

Tipo de Proceso: Ejecutivo

Instancia: Única

Por reunir las exigencias legales la anterior demanda, así mismo, se tiene que con ella se acompañan títulos que prestan mérito ejecutivo, entendiéndose que cumplen con los requisitos del artículo 422 del C.G.P., al ser obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles. En atención a ello, el despacho

RESUELVE:

1. Librar mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de BLANCA NUBIA ERAZO ORTEGA contra ANDRES ALBERTO ROJAS SIERRA, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. \$570.000 M/Cte., por la suma del saldo de capital contenido en el pagaré No. 2000017 que se aportó con la demanda.

1.2. Los intereses moratorios sobre el valor indicado en el numeral anterior, liquidados mes a mes a partir del 1º de diciembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, al interés máximo legal que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera.

1.3. \$2.188.317 M/Cte., por la suma del saldo de capital contenido en el pagaré No. 1803010 que se aportó con la demanda.

1.4. Los intereses moratorios sobre el valor indicado en el numeral anterior, liquidados mes a mes a partir del 1º de diciembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, al interés máximo legal que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera.

2.- NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada como lo indica los artículos 291 y ss. del C.G.P., o como lo dispone el art. 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para que proponga las excepciones que quiera hacer valer los cuales corren simultáneamente.

3.- RECONOCER personería a la abogada BLANCA NUBIA ERAZO ORTEGA para actuar en causa propia en este asunto.

NOTIFÍQUESE


MARTHA JEANNETTE LOPEZ SANCHEZ
JUEZ